



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
SANTA FE

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	89
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	2.000
3	UNION CIVICA RADICAL	2.000
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	80
9	PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA	293
19	PARTIDO CONSERVADOR POPULAR	80
33	PARTIDO UNIR	80
36	PARTIDO AUTONOMISTA	148
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	81
41	PARTIDO FRENTE GRANDE	116
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	189
50	PARTIDO SOCIALISTA	652
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	209
66	PARTIDO SOLIDARIO	80
69	GEN	80
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	93
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	80
77	PARTIDO FE	80
78	PARTIDO TERCERA POSICION P3P	80
87	UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD	89
162	PARTIDO PROGRESO SOCIAL	80
167	UNION POR LA LIBERTAD	80

179	SANTAFESINO CIEN POR CIENTO	80
191	UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO	86
192	PARTICIPACION, ETICA Y SOLIDARIDAD (PARES)	136
198	POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL	80
199	PARTIDO POPULAR	83
202	CIUDAD FUTURA	80
204	LIGA DE LOS PUEBLOS LIBRES	80
206	PATRIA GRANDE	80
208	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	80
209	MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD	80
210	PROYECTO JOVEN	80
211	PARTIDO LEALTAD Y DIGNIDAD	80

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.